



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 28 de agosto de 2020, para resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

Villavicencio, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2020 00227 00
Demandante: CARLOS ANDRÈS BRICEÑO RAMÍREZ
Demandados: COLPENSIONES Y OTROS

Analizado el escrito inicial, en uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y en aplicación de los artículos 25 y 28 del C.P.T.S.S., y el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para que sea corregida en los siguientes términos:

- a. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el juez laboral no tiene competencia para declarar nulas las resoluciones emitidas por COLPENSIONES ni para la nulidad de dichos actos administrativos se aplica el procedimiento ordinario laboral, pues en tratándose de la seguridad social, el juez laboral solo tiene competencia para resolver “*Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras*” y es respecto de la existencia o no de los servicios o prestaciones en favor de uno y a cargo del otro, que se limita su pronunciamiento.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla, y en cumplimiento del artículo 6 del Decreto 806 del 2020, remitir en forma simultánea la demanda corregida debidamente integrada al correo electrónico de las demandadas y al de este despacho, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado MILLER HERNANDO MÈNDEZ JARA para actuar como apoderado del demandante.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

N.C.